

CONSTANCIA: Le informo seño Juez que, en el proceso de la referencia, todas las partes se encuentran debidamente notificadas y los traslados de la contestación a la demanda allegados se surtieron conforme lo dispone el parágrafo del art. 9º del Decreto 806 de 2020, por lo que se hace innecesario correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito. A su Despacho para proveer.

Medellín, 14 de enero de 2022

José Ferney Cortés Vélez
Oficial mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2020 - 00249 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luz Mila del Socorro Agudelo de Vásquez
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y Otros
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia inicial

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós
(2022)

El Despacho en aras de continuar con la etapa procesal pertinente, advierte la posibilidad de practicar las pruebas en la audiencia inicial, por lo que se procederá a Decretar las mismas, conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio.
- 2. TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de las siguientes personas quienes declararan sobre los perjuicios extrapatrimoniales que el accidente

de tránsito ocasionó a la víctima en especial lo relacionado con el hecho décimo tercero y décimo cuarto del escrito de demanda:

- SEBASTIÁN VÁSQUEZ AGUDELO
- SONIA LUZ PAMPLONA MARÍN

- ANDERSON AGUDELO, además de lo anterior, deberá dar su testimonio sobre los hechos primero, segundo, tercero y cuarto de la demanda.

- Igualmente, cítese al señor ANDRÉS SÁNCHEZ, identificado con la placa 128, adscrito a la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Medellín-Antioquia, para que testifique sobre los hechos primero, segundo, tercero y cuarto, de la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver los Demandados y los representantes legales de las compañías Demandadas.

4. PRUEBA PERICIAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C. G. del P., se tiene como prueba pericial el dictamen aportado por la parte Demandante, el cual fue realizado por la IPS Universitaria -Servicios de Salud- Universidad de Antioquia. El perito Dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, deberá comparecer a la respectiva audiencia a efectos de que rinda el dictamen pericial.

5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: No hay lugar a ordenar a la demandada compañía de seguros COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a exhibir la póliza de responsabilidad extracontractual del vehículo de placas SMX 489, toda vez que la codemandada, con la contestación a la demanda aportó la respectiva póliza de asegurabilidad:

- Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000013650.
- Condiciones Generales.

No obstante, se requiere a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que, de conformidad al artículo 82 del C.G del P, numeral 6, aporte la caratula de la mencionada póliza e indique si existe amparo en exceso de responsabilidad civil extracontractual, el cual cubra los riesgos en la actividad de transporte que se ejercía en el vehículo de placas SMX-489; o los respectivos anexos de la póliza en que dicha cobertura en exceso se encuentra contenida.

Adicionalmente, no hay lugar a ordenarle a la llamada en garantía compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., a exhibir la póliza de responsabilidad extracontractual del vehículo de placas SMX 489, donde figure como beneficiaria la señora MARDORY DUQUE MONTES, y en calidad de empresa transportadora EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. – TAX SUPER, toda vez que dicha compañía de seguros, con la contestación al llamamiento en garantía aportó la respectiva copia de la póliza de asegurabilidad:

- Póliza N° 520-40-994000053003 Anexo 1° y de las condiciones generales de la misma.

II. PRUEBAS DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía:

- Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000013650.
- Condiciones Generales.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberá absolver la demandante señora LUZ MILA DEL SOCORRO AGUDELO DE VÁSQUEZ.

3. DECLARACION DE PARTE: Cítese al señor al señor LUIS FERNANDO LÓPEZ ALZÁTE para que declara sobre las circunstancias del accidente y el trámite contravencional adelantado ante la autoridad de tránsito.

4. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo normado en el artículo 228 del C. G. del Proceso, se cita al dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, para que ratifique y rindan declaración del experticio por él realizado y aportado por la parte demandante con el líbello demandatorio.

III. PRUEBAS CODEMANDADA LUIS FERNANDO LÓPEZ ÁLZATE.

No solicitó pruebas.

IV. PRUEBAS CODEMANDADA MARDORY DUQUE MONTES Y LLAMADA EN GARANTÍA

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberá absolver la demandante señora LUZ MILA DEL SOCORRO AGUDELO DE VÁSQUEZ y el codemandado LUIS FERNANDO LÓPEZ ALZÁTE.
- 2. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la respuesta a la demanda.

V. PRUEBAS EMPRESAS DE TAXI SUPER S.A. - TAX SUPER.

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberá absolver la demandante señora LUZ MILA DEL SOCORRO AGUDELO DE VÁSQUEZ.
- 2. TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio del señor ANDERSON AGUDELO, conductor del vehículo tipo motocicleta de placas OHY99C, con el fin de que aclare los hechos objeto de la presente demanda.
- 3. OFICIOS:** Ofíciase a la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Lesiones Culposas, Fiscal 133, a fin de que dé traslado del expediente con Radicado 050016000248201815274, en el que obra la querrela interpuesta por la señora Luz Mila del Socorro Agudelo.
- 4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** No se accede al decreto de la prueba solicitada como quiera que no se especifican los documentos que deben ser ratificados y no todos los que se aportaron con el escroto de demanda son documentos privados de carácter declarativo, contra los cuales procede la ratificación de conformidad como lo contempla el artículo 262 del C.G del P.
- 5. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la respuesta a la demanda.

VI. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el escrito de contestación:

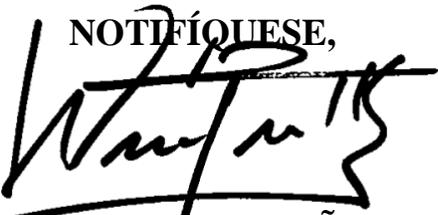
- Copia de la póliza N° 520-40-994000053003 Anexo 1 y de las condiciones generales de la misma.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver la demandante LUZ MILA DEL SOCORRO AGUDELO DE VÁSQUEZ.

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señalan los días 26, 27 y 28 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 372 del C. G. del P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibíd.* Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando por la parte interesada antes de que se lleve a cabo tal audiencia.

Finalmente, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen sus direcciones electrónicas y las de las personas que van a rendir testimonio, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JF

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 004 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de ENERO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5ba9fd5c7be72341cfdbf30cf91b5c09b29f479e04326c57892be69edb393c**

Documento generado en 14/01/2022 02:42:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>